La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. David Anaut Peña, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, sobre el ingreso del norte de Navarra en la Denominación de Origen Euskal Sagardoa (**9-19-/PES-00002)**, tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

En relación con sus preguntas indicar que el Reglamento (UE) Nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, establece en su Artículo 49 que las solicitudes de registro de nombres de denominaciones de origen, y las indicaciones geográficas, solo podrán ser presentadas por agrupaciones que trabajen con los productos cuyo nombre vaya a registrarse.

En este caso el origen de la Denominación parte de una solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la Denominación de Origen Protegida Euskal Sagardoa/Sidra Natural del País Vasco presentada ante el Gobierno Vasco, con fecha 22 de julio de 2016, por el grupo de operadores Gipuzkoako Sagardogileen Elkartea, Bizkaiko Sagardogileen Elkartea, Arabako Sagargileen eta Sagardogileen Elkartea, Sagardo Mahaia Elkartea, Sagar Uzta Sagardogileen Elkartea, Fruitel Elkartel y Bialka Elkartea, actuando como Consejo Regulador Provisional de la DOP a inscribir.

En la solicitud de inscripción, el grupo de operadores citado en el párrafo anterior no consideró la participación de los productores de sidra navarros, ni la inclusión de la zona de producción de sidra de Navarra en la zona cubierta por la denominación.

La solicitud de inscripción de la Denominación ha cumplido los trámites previstos en la normativa hasta la comunicación a la Comisión Europea, y la concesión de protección nacional transitoria, otorgada en este caso por la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, sin que se haya presentado oposición alguna.

Dado que la solicitud de inscripción de la D.O. ya fue transmitida por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a la Comisión Europea (quien confirmó la recepción el 11 de mayo de 2017), y que la protección nacional transitoria ya ha sido otorgada mediante la Orden de 13 de julio de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, se entiende que la incorporación de la zona norte de Navarra a Denominación de Origen Euskal Sagardoa/Sidra Natural del País Vasco, implica una modificación del pliego de condiciones.

Conforme al artículo 53 del Reglamento (UE) Nº 1151/2012, antes citado, toda agrupación que tenga un legítimo interés podrá solicitar que se aprueben las modificaciones que desee introducir en el pliego de condiciones de un producto.

En este caso sería la Asociación de Productores de Sidra de Navarra/Nafarroako sagardogileen elkarteak quien podría solicitar la modificación del pliego, mediante el procedimiento previsto en el Real Decreto 1335/2011 de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Lo más lógico es que la solicitud de modificación la iniciara la agrupación de productores que actualmente está constituida como Consejo Regulador. En caso contrario los solicitantes deberán acreditar vinculación profesional, económica y territorial con los productos para los que se solicita la modificación del pliego, por su condición de productores y/o transformadores que ejercen la actividad en el ámbito territorial relacionado con la denominación de origen o indicación geográfica. Además acreditar el interés legítimo de la asociación, y facilitar una descripción exhaustiva y los motivos específicos para la modificación. El pliego de condiciones original y, cuando sea pertinente, el documento único original deben compararse en detalle con las versiones modificadas propuestas para cada modificación. La solicitud de modificación deberá ser autosuficiente.

Indicarle por otra parte que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local no ha solicitado oficialmente al Gobierno Vasco la inclusión del norte de Navarra en esa denominación de origen puesto que legalmente no puede hacerlo dado que no constituye una agrupación de productores, aunque sí ha mantenido contactos con algunos responsables técnicos y políticos para valorar la posibilidad de inclusión del norte de Navarra en la citada denominación, sin que hubieran mostrado receptividad al respecto.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de febrero de 2019

La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local: Isabel Elizalde Arretxea